



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 16 ENE. 2018

GA
- 000 061

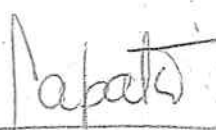
Señor(a):
LUIS MOISES GOMEZ
Representante Legal
INTERASEO S.A. E.S.P
Calle 75 No. 62-66
BARRANQUILLA- ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 000 000 004 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. N° 1009-285

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000000004

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A. ESP, IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto N° 00000400 del 15 de julio del 2015., notificado el día 21 de julio del 2015., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) hizo unos requerimientos al relleno sanitario EL CLAVO, operado por la Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., identificada con NIT 819.000.939-1., representado legalmente por el señor LUIS MOISES GOMEZ y ubicado en las coordenadas N 10° 42' 29.54 y W 74° 46 '20.23. dentro de la Jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela Atlántico.

Que mediante escritos radicados ante esta Autoridad Ambiental bajo los números 009146 del 05 de Octubre de 2015, 000124 del 07 de Enero de 2016, 002770 del 6 de abril del 2016, 012187 del 5 de agosto del 2016, 012212 del 8 de agosto del 2016, 013220 del 6 de septiembre del 2016, 014413 del 5 de octubre del 2016, 015391 del 28 de octubre del 2016, 017007 del 9 de noviembre del 2016, 0019075 del 9 de diciembre del 2016, 0001048 del 07 de febrero del 2017, 0001861 del 07 de marzo del 2017 la Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., identificado con NIT 819.000.939-1., presenta los siguientes documentos:

- ❖ Informe sobre los avances de la compensación realizada por el relleno sanitario "El clavo" DE Interaseo S.A. E.S.P en Palmar de Varela Atlántico.
- ❖ Informe de auditoría N° 22 a la resolución 672 de agosto del 2010. Se presenta estudio de emisión de ruido.
- ❖ Reporte de recolección y transporte de residuos peligrosos en el Departamento del atlántico en el primer semestre del 2016.
- ❖ Informe de auditoría N° 22 del 1 al 30 de los meses marzo del 2016, julio del 2016, agosto del 2016, septiembre del 2016, Octubre del 2016 y Noviembre del 2016 atendiendo a lo establecido en la resolución 672 de agosto del 2010.
- ❖ Informe de auditoría de los meses de Enero de 2017 y Febrero de 2017.

Posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto N°000644 del 13 de septiembre del 2016., notificado el día 02 de noviembre de 2016.,hizo unos requerimientos a la Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P., identificada con NIT 819.000.939-1., representado legalmente por el señor LUIS MOISES GOMEZ y ubicada en las coordenadas N 10° 42' 29.54 y W 74° 46 '20.23. dentro de la Jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela Atlántico.

Que mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo No. 0003807 del 09 de mayo del 2017., la Sociedad antes mencionada Presenta informe de auditoría. Mes de Abril de 2017.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar el informe de Auditoria del mes de Abril del 2017 del Relleno Sanitario EL CALVO Operado por la Sociedad plurimencionada, emitió el Informe Técnico N° 001329 del 14 de Noviembre de 2017., en el cual se describe lo siguiente:

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 004

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A. ESP, IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO".

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El Relleno Sanitario El Clavo se encuentra en etapa de operación desde el 5 de Mayo del 2011, contando con licencia ambiental por Resolución N° 000672 del 19 de Agosto del 2010, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, modificada por la Resolución No. 000627 del 09 de Octubre de 2014, por la cual se amplía la licencia ambiental al proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario de Residuos Ordinarios; incluyendo La Construcción y Operación de cinco (5) celdas de seguridad para disponer residuos peligrosos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 496 del 3 de Agosto del 2012 (Notificado mediante aviso 234 del 2013)	Se le hacen unos requerimientos a la empresa Interaseo S.A. E.S.P., enviar CRA informe del Nivel freático, zonas donde se ubican las celdas, a fin de identificar con claridad la capacidad de las celdas y si se ha de determinar cambios en las mismas, dar cumplimiento a la resolución 672 del 2010, (relacionado al cubrimiento de los residuos sólidos dispuestos y mal estado de la vía de acceso al aludido relleno sanitario) iniciar las medidas requeridas para evitar la acumulación de lixiviados en el fondo de la celda, evitando su mezcla con aguas lluvias.	X		Se evidenció en la ultima visita de seguimiento (el 28 de agosto de 2017), el cubrimiento de los residuos sólidos y buen estado en la vía de acceso al relleno sanitario El Clavo.
Auto N° 1238 del 12 de diciembre del 2012 (Notificado el 19 de diciembre del 2012)	Se hacen unos requerimientos a la empresa Interaseo S.A. E.S.P., en cuanto a realizar análisis a las aguas subterráneas, tomar las medidas requeridas para la operación de las chimeneas y presentar los informes ICA, solicitados por la Corporación.	X		Se recibió por parte de la empresa a la C.R.A. la información requerida a través de los informes mensuales, Radicados: N°0004878 del 7 de junio del 2017, N°0005984 del 7 de julio del 2017, se anexan al final de los documentos los formatos ICA
Auto No. 000207 del 07 de Mayo de 2014 (Notificado mediante Aviso 430 del 2015)	Enviar informe que establezca el manejo correctivo de las fugas de lixiviado que se están presentando en la celda 3, las cuales están corriendo libremente hacia los puntos inundados por aguas lluvias, con presencia de vegetación dentro del relleno.	X		Mediante la aplicación de una lista de Chequeo para rellenos sanitario de alta complejidad RAS 2000; en visita de campo del 13 de noviembre de 2015, se corroboró la no existencia de fugas de lixiviado.
	Informar los aspectos técnicos que están evitando que se realice el cubrimiento de los residuos sólidos dispuestos, lo cual aumenta el nivel de riesgos en la generación de incendios y/o contingencia, como se observó durante la visita realizada al relleno sanitario.	X		Mediante la aplicación de una lista de Chequeo para rellenos sanitario de alta complejidad RAS 2000, en visita de campo del 13 de noviembre de 2015 se corroboró el cubrimiento diario de los residuos sólidos.
	Enviar informes que presenten los estudios de movimiento de masa, dimensiones en la celda diaria en temporada invernal y en temporada seca en el relleno.		X	En el expediente no reposa documentación que soporte el cumplimiento de éste requerimiento.

hacat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 000 04 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A. ESP, IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO".

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 000207 del 07 de Mayo de 2014 (Notificado mediante Aviso 430 del 2015)	La empresa Interaseo S.A. E.S.P., debe informar las razones técnicas para el aumento de los taludes de las lagunas de oxidación, para lo cual debe soportar con sus respectivos diseños y cálculos.		X	En el expediente no reposa documentación que soporte el cumplimiento de éste requerimiento.
	La presentación de los siguientes informes debe establecer los porcentajes, el cumplimiento ambiental (ICA) vs PMA, incluyendo cronogramas de obras e inversiones realizadas en el relleno.		X	En el expediente no reposa documentación que soporte el cumplimiento de éste requerimiento.
	Enviar los informes de evaluación de ruido de acuerdo con la resolución 627 del 7 de Abril del 2006.	X		Se presentan Monitoreos de ruido de los meses marzo, abril y mayo. No se presenta el mes de febrero. Radicado No. 0004878 del 7 de junio del 2017. Radicado N° 0005984 del 7 de julio del 2017, evaluados por un concepto técnico aparte.
Auto N° 00000400 del 15 de julio del 2015 (notificado 21 de julio del 2015)	Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., informe de los resultados obtenidos del ensayo piloto con el producto BOWISH donde se analice la efectividad del producto, bajo condiciones normales y variables de operación en el relleno sanitario el Clavo y las conclusiones para su utilización. Especificar condiciones bajo las cuales se realizará almacenamiento del BOWISH. Anexar ficha técnica de producto.	X		Se evidenció informe de pruebas realizadas con Biowish Odor en el Relleno sanitario El Clavo mediante Radicado: N° 0009920 del 02 de junio de 2016 evaluados en el presente concepto técnico.
	Informe técnico donde se justifique el por qué se han conducido los lixiviados a celdas y no a la planta de tratamiento de lixiviados. Especificar las medidas ambientales tomadas para el control de los mismos.		X	En el expediente no reposa documentación que soporte el cumplimiento de éste requerimiento. Sin embargo, Mediante radicados 2594, 6582 y 8445 de 2017, la empresa propuso un sistema de tratamiento de lixiviados por Osmosis Inversa, se encuentra en evaluación.
	Informe de monitoreo de lixiviados y aguas subterráneas del segundo semestre de 2014.		X	Seguimiento: Radicado: N°0005984 del 7 de julio del 2017: En la página de contenido informan que presentan un anexo identificado como: ANEXO 5.3. REPORTE DE LABORATORIO VERTIMIENTOS EL CLAVO 2017, pero no se encuentra el documento anexado.
	Informe de monitoreo de biogás correspondiente al segundo semestre de 2014.	X		Seguimiento: Radicado N°0003807 del 9 de mayo del 2017, presentan informe de monitoreo de biogás. Estado: En evaluación.
	La empresa Interaseo S.A. E.S.P., debe realizar la conducción de lixiviados a la planta de tratamiento de lixiviados.		X	Mediante radicados 2594, 6582 y 8445 de 2017, la empresa propuso un sistema de tratamiento de lixiviados por Osmosis Inversa. Estado: En evaluación

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 000 04

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A. ESP, IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO".

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	La empresa Interaseo S.A. E.S.P., debe contratar la realización de estudios de ruido ambiental con un laboratorio acreditado por el IDEAM.	X		Mediante radicado No. 000124 del 07 de Enero de 2016 la empresa hace entrega de estudio de ruido ambiental con un laboratorio acreditado por el IDEAM. <i>Estado: En evaluación</i>
	La empresa Interaseo S.A. E.S.P., debe continuar con la realización de los estudios de calidad de aire, con una frecuencia mínima semestral y garantizar que se realicen con un laboratorio acreditado por el IDEAM, tomando como mínimo tres puntos de medición (uno corriente arriba y dos corriente abajo como lo establece el artículo 4 de la Resolución 610 de 2010.	X		La empresa Interaseo cumplió mediante el radicado N° 000487 donde presentan el informe final de monitoreo de calidad de aire Marzo - Abril, sin embargo no cumple con los tres puntos mínimos de medición que establece el artículo 4 de la Resolución 610 de 2010.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

La SOCIEDAD INTERASEO S.A.S. E.S.P., presentó mediante el radicado N°0003807 del 9 de mayo del 2017, los informes de Actividades desarrolladas en el relleno sanitario El Clavo y el Informe de Monitoreo de Biogas de marzo de 2017.

• INFORME DE AUDITORIA DEL 1 AL 30 DE ABRIL DEL 2017

Tabla 1. Resumen del Informe de Auditoria del 1 al 30 de abril del 2017.

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN
Actividades desarrolladas	En este mes se desarrollaron las siguientes actividades: - Construcción de canal pluvial en talud oeste de celda N°3
Etapas operativas en el relleno sanitario el clavo	Se realizó una descripción de: Personal empleado (cargo numero de personas), maquinaria utilizada (tipo, disponibilidad). En el mes de Abril fueron dispuestos 22.733,51 toneladas de residuos solidos. La densidad de compactación fue de 1,15 ton/m ³ . Actualmente los usuarios que disponen en el relleno sanitario son: - Aseo Especial de Soledad S.A.E.S.P. - Interaseo S.A.E.S.P - Cementos Argos S.A. - Sulfo quimica S.A. - Unibol S.A. - Municipio de Campo de la Cruz - Municipio de Repelón - Municipio de Palmar de Varela - Municipio de Manatí - Municipio de Santa Lucía - Municipio de Suán - Municipio de Santo Tomás - Municipio de Sabanagrande - Municipio de Baranoa - Municipio de Ponedera - Municipio de Polonuevo - Municipio de Candelaria - Municipio de Piojó - KMA Construcciones S.A. - Ecoestrategia S.A.S.

59004

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 000 04

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A. ESP, IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO".

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN
	- Municipio de Juan de Acosta - Municipio de Usiacurí - Municipio de Malambo - Municipio de Tubará Durante el mes de abril se obtuvo un caudal promedio de lixiviado de 0,49 L/s. Los residuos en el mes de mayo fueron dispuestos en la celda número 1 y residuos de lodo son dispuestos en la celda número 7. Se siguió con el recubrimiento con geomembrana y manto verde en celdas N°6 y N°1, Perforación de taludes en celdas N°2, N°5 y N°7. Instalación de llantas en el talud oeste de celdas de disposición N°1. Se realizó adecuación de la vía interna principal, recirculación de lixiviados en las celdas, Levantamiento de chimeneas en la celda número 1, mantenimiento de equipos y maquinaria Control de lixiviados y precipitaciones, Plan de acción para el cumplimiento del PMA. Cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.11.2 del EIA "Etapa operativa"
Monitoreo calidad y caudal del Biogás	Para el monitoreo de biogás se utilizó un analizador de gases GA 2000 plus y un equipo de medición del flujo aire VelociCheck Modelo 8330. Se realizó medición en 50 puntos (Chimeneas), el promedio de los resultados de la medición fue: para el metano (CH₄) 7,30 %, Dioxido de carbono (CO₂) 7,14% y el oxígeno (O₂) 15,90%. Se calculó un caudal de 6,32 m³/h. Para el mes de septiembre se monitorearan las chimeneas 1,2,3,4,7,13,17,18,19,23,30,35,42,44,46,48,49,52,53,55,57,58,60,80, las cuales no fueron monitoreadas debido a que se encontraban en la celda activa de disposición, otras con afloramiento de lixiviado, enterradas o cubiertas con geomembrana.

ANALISIS DE LA C.R.A.:

En los informes presentados se evidenciaron las toneladas dispuestas mes a mes, la densidad de compactación y el caudal promedio de lixiviado, se describieron las actividades operativas desarrolladas durante cada uno de los meses. Se evidencian fotografías que envían en el informe como soporte a las actividades desarrolladas, acordes con lo establecido en la Resolución 672 del 2010.

Los resultados obtenidos en las mediciones de LEL realizadas en los 4 puntos de control ubicados en la piscina, Bascula, Caseta de salida y Almacén, indican que en el relleno Sanitario El Clavo no existen mezclas de biogás que generen ambientes explosivos, puesto que el límite explosivo del metano reportado no estuvo dentro del rango de explosividad (5%-15%), de acuerdo a los resultados arrojados.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 001329 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017:

De acuerdo a la información presentada por la Sociedad INTERASEO S.A. . E.S.P., operadora del Relleno Sanitario el CLAVO, representada legalmente por el señor LUIS MOISES GOMEZ e identificada con NIT: 819.000.939-1., se concluye que:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000004

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A. ESP, IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO".

- ❖ Se recibieron los informes de actividades desarrolladas en el relleno sanitario El Clavo y la descripción de la etapa operativa durante el mes de abril de 2017. Durante este mes los usuarios que dispusieron residuos en el relleno sanitario fueron: Aseo Especial de Soledad S.A.E.S.P, Interaseo S.A.E.S.P Cemestos Argos S.A, Sulfo química S.A, Unibol S.A, Municipio de Campo de la Cruz Municipio de Repelón Municipio de Palmar de Varela Municipio de Manatí Municipio de Santa Lucía Municipio de Suán Municipio de Santo Tomás Municipio de Sabanagrande Municipio de Baranoa Municipio de Ponedera Municipio de Polonuevo Municipio de Candelaria Municipio de Piojó KMA Construcciones S.A, Ecoestrategia S.A.S, Municipio de Juan de Acosta Municipio de Usiacurí Municipio de Malambo y el Municipio de Tubará.
- ❖ En los informes presentados se evidenciaron las toneladas dispuestas mes a mes, la densidad de compactación y el caudal promedio de lixiviado, se describieron las actividades operativas desarrolladas durante cada uno de los meses. Se evidencian fotografías que envían en el informe como soporte a las actividades desarrolladas.
- ❖ Se presentó informe de monitoreo de Biogás desarrollado por la empresa SINGEP S.A.S. Los resultados se encontraron dentro de los valores característicos de la composición del biogás en cada una de las fases de degradación de residuos sólidos dispuestos en celdas, no se evidenciaron valores que indiquen que está ocurriendo algo anormal al interior de la celda de disposición de los residuos sólidos, como migraciones de biogás o combustión interna de residuos. Los resultados de LEL indican que no existen mezclas de biogás que generen ambientes explosivos, puesto que el Límite explosivo del Metano no estuvo dentro del rango de explosividad (5 - 15%).

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

5/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 000 004

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A. ESP, IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO".

Que el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece en su artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 las Obligaciones del Generador señalando que de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE:

Japav

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000004

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A. ESP, IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO".

PRIMERO: Requerir a la Sociedad INTERASEO S.A. ESP operadora del Relleno Sanitario EL CLAVO, identificada NIT 819.000.939-1., representada legalmente por el señor LUIS GOMEZ DIAZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo continúe enviando los informes de auditoría de conformidad a lo establecido en la Resolución 672 del 2010.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 001329 del 14 de Noviembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

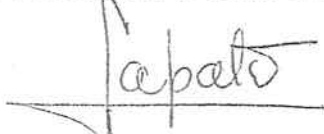
TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los **15 ENE. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1009-285
Proyectó: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos:
Revisó: Dra. Karen Arcón - supervisora.